

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en orden circular número 10, de 27 de febrero último, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Cuando se interese de las Autoridades y sus Agentes informe de la capacidad económica de las personas sometidas a expedientes de multas, en las diligencias que se practiquen para aquella indagación se seguirán con criterio de uniformidad las siguientes normas:

1.º La posición económica del encartado se fijará a base del importe en que se calcula el activo de su patrimonio, con deducción, naturalmente, de las deudas y obligaciones de todas clases que tenga pendientes de pago, precisando si el interesado es el titular del patrimonio y, caso negativo, la relación en que aquél se halle con respecto a éste por razón de parentesco.

2.º Si las propias Autoridades requeridas tuvieran conocimiento por sí mismas de la posición de los expedientados, emitirán su informe desde luego y bajo su responsabilidad, sin otras pesquisas o indagaciones que, sobre ser ociosas, dilatarían la imposición del correctivo, con mengua de su ejemplaridad, pero haciendo constar que informan de ciencia propia.

3.º A falta de aquel conocimiento propio, recabarán los datos precisos en forma verbal y sumaria de personas que conozcan y sean conocidas del expedientado, de probada moralidad y solvencia, que impliquen las máximas garantías de imparcialidad.

4.º En defecto de personas conocedoras del patrimonio de los sujetos a sanciones pecunarias, se practicará una información en los Bancos y Establecimientos de crédito, Registros de la Propiedad, oficinas del Catastro y Amillaramientos, etc., etc.

5.º Si tales diligencias resultaren infructuosas, lo expondrán así, pero cuidando de detallar los signos exteriores de su riqueza, que consignarán también, pero en forma compen-

diada, en todos los demás casos, lo mismo si coinciden con los otros datos facilitados que si se hallan en contradicción con los mismos, a fin de que la Autoridad llamada a imponer la multa pueda apreciar en conjunto los elementos de juicio aportados al expediente; y

6.º Si los informes son pedidos por la Fiscalía provincial de Tasas, será enviada también una copia literal de los mismos al Gobernador civil respectivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad gubernativa dependientes de la suya.”

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 18 de marzo de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

Habiendo varios Inspectores municipales veterinarios en esta provincia que, independientemente de lo ordenado en la circular número 63 que obra en su poder, siguen mandando a esta Jefatura las partes que en la misma se detallan con posterioridad al día cinco de cada mes, te recuerdo a todos la obligación que tienen de cumplir cuanto en la mencionada circular se dispone, único modo de poder remitir esta Jefatura a la Dirección General de Ganadería los resúmenes correspondientes antes del día diez de cada mes.

Lo que comunico a los señores Alcaldes con ruego de que se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados.

Oviedo, 18 de marzo de 1941.—El Jefe del Servicio, Francisco Mombiela. — Rubricado.

—:—

SECRETARIA GENERAL

El señor Cónsul de España en Lisboa comunica al Ministerio de Asuntos Exteriores el fallecimiento del español Saturnino Rodríguez García, hijo de José y María, natural de Estreles, provincia de Asturias, de 37 años de edad, soltero, jornalero.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de sus familiares.

Oviedo, 20 de marzo de 1941.—El Gobernador civil interino.

—:—

El señor Cónsul de España en Bue-

nos Aires comunica al Ministerio de Asuntos Exteriores el fallecimiento, en el año de 1938; de Manuela Reigada, española, soltera, de 52 años, nacida en Oviedo, hija de Antonio y de María García. El haber hereditario de la misma es de veinte mil setecientos setenta y seis pesos con ocho centavos, en moneda nacional argentina.

Lo que se hace público para conocimiento de los familiares de la misma.

Oviedo, 20 de marzo de 1941.—El Gobernador civil interino.

—:—

Instituto Nacional de Previsión. — Delegación de Asturias

Circular

El señor Delegado en Asturias del Instituto Nacional de Previsión, con fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En visitas giradas a diversos Ayuntamientos de esta provincia, para proceder a la regularización de las pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo, que amparan los riesgos de incapacidad permanente y muerte del personal a su servicio, contratadas con la Caja Nacional con efecto de primero de abril de 1933, se ha podido comprobar que alguna de estas Corporaciones, tales como los Ayuntamientos de Aller y Carreño, tienen concertadas posteriormente con Compañías particulares, otras pólizas que amparan los mismos riesgos, infringiendo de este modo el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, que preceptúa que el Estado, las regiones, provincias, Municipios etcétera, realizaran el seguro de dichos riesgos en la Caja Nacional, y lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1935 (“Gaceta” del 11), que en su artículo primero, dice: “Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por Accidentes del Trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de Seguros,

preceptuándose en el artículo segundo, “que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la Ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos, contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ilegal y, en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo”.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.”

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles a los últimos que de cualquier infracción, como las que anteriormente se señalan, les haré directamente responsables, por no cumplir con las obligaciones que le impone el cargo.

Oviedo, 15 de marzo de 1941.—El Gobernador civil interino, Joaquín de la Riva.

Dirección General del Turismo

Convocatoria para exámenes de Correos (acompañantes de turistas en viajes)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 15 de diciembre de 1939, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a la profesión de correo (acompañantes de turistas en viajes) en España, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo antes mencionado tendrán lugar en Madrid el día 26 de mayo del corriente año, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 5 de dichos meses.

Serán requisitos indispensables para acudir a dichos exámenes: ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

Primero. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

Segundo. Certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia.

Tercero. Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

Cuarto. Certificado negativo de antecedentes penales.

Quinto. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a la profesión de correo a quienes no observen lo dispuesto y que, por tanto, las Agencias de viajes, las de transportes, los hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—El Director general del Turismo, Luis A. Bolín.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos.—Concesiones.

La Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera" solicita autorización para construir en las inmediaciones del Km. 19, Hm. 5, de la sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal de Riaño a Oviedo, una edificación de 110,00 metros de longitud para la instalación de casa de máquinas, departamento de compresores, subestación eléctrica, oficinas y otros servicios complementarios para el funcionamiento del pozo minero de la mina "María Luisa".

Y en cumplimiento de los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se abre información pública, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la presentación de reclamaciones ante esta Jefatura o en las Alcaldías de San Martín del Rey Aurelio y Langreo, para lo cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura, el correspondiente proyecto.

Oviedo, 13 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez accidental de primera instancia del partido de Belmonte (Oviedo).

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio de menor cuantía, promovido por don José Ramón Ania, vecino de Oviedo, contra doña María Díaz Miranda, vecina de Vigidel (Teverga), doña Ludivina Álvarez Vinagre,

casada con don Alfredo Arias, vecinos de Fresnedo, y don César Álvarez Cienfuegos, vecino de Teverga; los dos primeros como herederos y el tercero, como albacea de don Francisco Álvarez Vinagre, vecino que fué de Vigidel, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se acordó, a instancia del actor, sacar a pública subasta las fincas que a continuación se describen:

1.^a La casa llamada "Nueva", con su corralada; superficie de noventa y ocho metros cuadrados, compuesta de bajo destinado a cuadra, de piso principal, con cocina y tres habitaciones, y desván; linda, entrando al Este, camino; espalda, derecha e izquierda, camino. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Un edificio destinado a pajar sin nombre especial que lo distinga, en el tercer período de duración, con una superficie de cincuenta y dos metros ochenta centímetros cuadrados; linda al Norte, entrando, con camino; derecha o sea al Oeste corralada de este herencia, y por la izquierda y espalda, o sean al Este y Sur, caminos. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a La mitad de una panera, con su suelo, cuya otra mitad es de Protasia Álvarez, de sesenta y tres metros cuadrados el todo; linda al Norte camino; Este, pajar de esta herencia; Sur, prado de Manuel Arias, y Oeste, mitad de la panera de Protasia Álvarez. Valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.^a La tierra "La Tejera", en el Cortinal de Pedruco, de segunda clase, cabida de siete áreas, treinta y nueve centiáreas; linda al Norte, camino; Este, tierra y campa de don Félix Suárez; Sur, tierra de José Álvarez, y Oeste, más de Ramón González. Tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

5.^a El prado de «Panascón», de tercera clase, cabida de una hectárea, veinticinco áreas doce centiáreas; linda al Norte, Este y Sur, caminos, y al Oeste, con pasto común. Valorada en mil trescientas pesetas.

6.^a El castañedo de "Picó-Mil", de tercera clase, cabida de noventa y un área veinticuatro centiáreas; linda al Norte, más de Belarmino Ania; Este, castañedo de José Antonio Vinagre y de herederos de Fabián Suárez; Sur, otro de herederos de Alvaro Vinagre, y Oeste, más de Sergio y Jerónimo Coalla, de Ramón González y de María Fernádez. Tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

7.^a El prado de "La Preda", de tercera clase, cabida de unan hectárea sesenta y cuatro áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte, castañedo de Federico Arias y otro de María Lana; Este, prado de herederos de Fernando Arias y campa de herederos de Ricardo Arias, y prado de los mismos herederos; Oeste, campa de herederos de Ricardo Arias y prado de Manuel Arias; Sur, de don Cándido Ania, campa de herederos de Ricardo Arias y prado de los mismos herederos. Valorada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

8.^a El prado y monte alto y bajo llamado "Llongo", de una hectárea y treinta y dos áreas, de 3.^a clase el monte y de 2.^a el prado; linda al Norte, arroyo; Este, pasto común; Sur, río de Cuevalmundi; Oeste, camino

que fertiliza con las aguas que bajan del río Cuevalmundi. Tasada en quinientas sesenta pesetas.

9.^a La pomarada, tierra llamada de "La Campa", de segunda y primera clase respectivamente, cabida de trece áreas veinticuatro centiáreas; linda al Norte, camino; Este, prado de Salomé Gómez y camino; Sur, camino; Oeste, huerto de Ramón González y camino. Tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

10. El prado llamado La "Pomarada", de tercera clase, cabida de veintinueve áreas setenta y siete centiáreas; linda al Norte, Este y Sur, caminos; al Oeste río de Cuevalmundi. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

11. Un trozo de terreno en aberthal, sin nombre conocido, delante de la "Casa Nueva", de primera clase, de ochenta y seis centiáreas cincuenta y ocho decímetros cuadrados; linda al Norte terreno de Manuel Arias y reguero; Este y Sur, camino; Oeste, terreno del pueblo. Tasada en treinta y cinco pesetas.

12. La tierra de "Sub-Quintana", de segunda clase, cabida de diez áreas veintiséis centiáreas; linda al Norte más de Angel Gómez; Este, campa de Maximino Gómez; Oeste, tierra de Manuel Arias; Sur, tierra de Maximino Gómez. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

13. La tierra de la "Pradera", de segunda clase, cabida de trece áreas veintisiete centiáreas; linda al Norte, prado de Manuel Arias; Este, otro de María Angela Ania; Sur, prado de Manuel Arias y otro de José Arias; Oeste, camino. Tasada en trescientas pesetas.

14. El huerto de "La Pradera", de segunda clase, de dos áreas y quince centiáreas; linda al Norte y Oeste, prado de Angela Díaz; Sur, castañedo de Antonio Álvarez y otro de José Arias; Este, camino. Tasado en treinta y cinco pesetas.

15. Prado y castañedo de "Val-Vicente", de tercera clase, cabida de sesenta y ocho áreas setenta centiáreas; linda al Norte, prado de Agustín Arias y castañedo de Constantino Vázquez y de María Arias; Este, castañedo de María Arias y camino; Sur, prado de Angel Arias, arroyo en medio; Oeste, castañedo de Maximino Díaz y prado del mismo. Tasado en quinientas sesenta pesetas.

Se hallan siñas en términos de Vigidel, concejo de Teverga.

La subasta de las fincas reseñadas se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de abril y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

a) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

b) Que no hay títulos de propiedad ni están inscritas las fincas a nombre de los ejecutados ni de ninguna otra persona en el Registro de la Propiedad del partido, advirtiéndose que los licitantes no tendrán derecho a exigir ningún título ni a que se les habilite.

c) Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para que se haga público y llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, expido el presente en Belmonte a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Eustaquio Vigil Lastra. — El Secretario.

Anuncios no Oficiales

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria para el día 29 de abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Barquillo, 1, segundo, para aprobar la Memoria, cuentas y balances del ejercicio de 1940.

También se convoca para el mismo día 29, a las doce de la mañana, en el mismo domicilio social, a Junta general extraordinaria, para tratar y resolver sobre modificación del artículo 13 de los Estatutos y ampliación de capital con destino a obras nuevas y mejora de instalaciones. En segunda convocatoria se celebrará Junta general extraordinaria, para tratar de estos mismos asuntos, a las doce y media de la mañana de dicho día 29, en el caso de no reunirse suficiente representación para celebrarla en la primera.

Para tener derecho de asistencia a dichas Juntas se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación a la Junta, cincuenta acciones cuando menos, bien en rama o en resguardos de depósito de algún Banco en que conste la numeración de los títulos, siendo indispensable justificar la posesión de los títulos con tres meses de anterioridad a la fecha designada para la Junta.

Los señores accionistas percibirán, como compensación a los gastos de movilización de los títulos, la cantidad de dos pesetas por cada uno que presenten, una vez justificada su asistencia a la Junta.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, mediante autorización, firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación a la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente cincuenta acciones, podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la delegación de sus acciones, cincuenta a lo menos, a uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan constituido depósito en la Caja de la Sociedad podrán recoger sus tarjetas de entrada a la Junta con sólo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial